



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA**

Miranda – Cauca veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso señala que la parte ejecutante puede solicitar la terminación del proceso alegando el pago de la obligación demandada y las costas; a su vez el artículo 116 ibídem señala que el título ejecutivo podrá desglosarse cuando termine el proceso, caso en el cual se dejará expresado si la obligación se extinguió en todo o en parte.

Mediante solicitud presentada en este despacho el día 16 de febrero del 2023, la apoderada de la parte ejecutante con facultad para recibir, radicó ante este despacho solicitud de terminación de proceso por **pago de las cuotas en mora** de la obligación con pagaré número 8312320022219 y pagaré número 8090080826.

Observa este despacho que al ser la parte ejecutante la que solicita la terminación del proceso, y siendo viable la solicitud se procederá como en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca:**

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el proceso ejecutivo de la referencia por **pago de las cuotas en mora** de la obligación con pagaré número 8312320022219 y pagaré número 8090080826.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes dentro del presente proceso si es que existen. Oficiar a quien corresponda.

TERCERO: Sin costas adicionales.

CUARTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO